

## RESOLUCIÓN DE COMISIÓN ORGANIZADORA N° 0211-2020-UNAM

Moquegua, 27 de abril del 2020

**VISTOS**, el Oficio N° 070-2020-VIPAC-CO/UNAM del 23.04.2020, Informe Legal N° 0162-2020-UNAM-CO/OAL del 24.04.2020, Informe N° 083-2020-OPEP/UNAM del 22.04.2020, Informe N° 092-2020-UPE-OPEP/UNAM del 23.04.2020, y el Acuerdo de Sesión Extraordinaria virtual de Comisión Organizadora del 25 de abril de 2020 y;

### CONSIDERANDO:

Que, el párrafo cuarto del artículo 18° de la Constitución Política del Estado, concordante con el artículo 8° de la Ley N° 30220, Ley Universitaria, reconoce la autonomía universitaria, en el marco normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico, que guarda concordancia con el Capítulo IV del Estatuto de la Universidad Nacional de Moquegua;

Que, los artículos 13° y 16° de la Constitución Política del Perú, establece que la educación tiene por finalidad el desarrollo integral de la persona humana; correspondiéndole al Estado, coordinar la política educativa y formular los lineamientos generales de los planes de estudios, así como los requisitos mínimos de la organización de los centros educativos. Siendo deber del Estado, asegurar que nadie se vea impedido de recibir educación adecuada. Normas constitucionales que guardan concordancia con los principios de “afirmación de la vida y dignidad humana” y, el “interés superior del estudiante”, previstos en los numerales 5.10 y 5.14 del artículo 5° de la Ley N° 30220, Ley Universitaria.

Que, el cumplimiento de éstos principios, se dan en circunstancias normales; pero puestos en un escenario, como el creado por la pandemia generada por el COVID-19; que ha llevado al Gobierno Central a emitir el Decreto Supremo N° 008-2020-SA, del 11 de marzo del 2020, declarando en Emergencia Sanitaria a nivel nacional por el plazo de noventa (90) días calendario y el dictado de medidas de prevención y control del COVID-19; como la establecida en su artículo 2°, numeral 2.1.2, dirigida al Ministerio de Educación, para que en su calidad de Ente rector, dicte las medidas que corresponda para que las entidades públicas y privadas encargadas de brindar el servicio educativo, en todos sus niveles, posterguen o suspendan sus actividades, hecho que se dio con el artículo 2° de la Resolución Viceministerial N° 084-2020-MINEDU.

Que, como consecuencia de la Emergencia Sanitaria, mediante Decreto Supremo N° 044-2020-PCM, se declara el Estado de Emergencia Nacional por el término de quince (15) días calendario, del 16 al 30 de marzo del 2020 y se dispuso el aislamiento social obligatorio (cuarentena), por las graves circunstancias que afectan la vida de la Nación a consecuencia del brote del COVID-19, disponiéndose al mismo tiempo la restricción del ejercicio de los derechos constitucionales relativos a la libertad y la seguridad personales, la inviolabilidad del domicilio, y la libertad de reunión y de tránsito en el territorio, estableciendo una serie de medidas para el ejercicio del derecho a la libertad de tránsito durante la vigencia del Estado de Emergencia Nacional; así como para reforzar el Sistema de Salud en todo el territorio nacional, para asegurar el suministro de bienes y servicios necesarios para la protección de la salud pública, entre otras medidas necesarias para proteger eficientemente la vida y la salud de la población. Estado de Emergencia que es ampliado temporalmente mediante el Decreto Supremo N° 051-2020-PCM, precisado por los Decretos Supremos N° 045-2020-PCM, N° 046-2020-PCM, N° 051-2020-PCM, N° 053-2020-PCM, N° 057-2020-PCM, N° 058-2020-PCM, N° 061-2020-PCM, N° 063-2020-PCM y prorrogado con Decreto Supremo N° 064-2020-PCM por el término de catorce (14) días calendario, a partir del 13 de abril hasta el 26 de abril del 2020.

Que, al respecto, a través del Informe Legal N° 0162-2020-UNAM-CO/OAL del 24.04.2020, la Oficina de Asesoría Legal, en atención a lo anteriormente señalado y en el marco de la Emergencia Sanitaria, ha concluido que, para superar la imposibilidad del servicio presencial de la educación en las universidades, se ha dictado el Decreto de Urgencia N° 026-2020, que en el numeral 17.1 de su artículo 17°, dispone, “facúltase a los empleadores del sector público y privado a modificar el lugar de la prestación de servicios de todos sus trabajadores, para implementar el trabajo remoto, y, en su artículo 21°, “Autoriza al Ministerio de Educación, en tanto se extienda la emergencia sanitaria por el COVID-19, a establecer disposiciones normativas y/u orientaciones, según corresponda, que resulten pertinentes, para que las instituciones educativas públicas y privadas, bajo el ámbito de competencia del sector, en todos sus niveles, etapas y modalidades, presten el servicio utilizando mecanismos no presenciales o remotos bajo cualquier otra modalidad, quedando sujetos a fiscalización posterior. Por esos motivos, mediante Resolución Viceministerial N° 085-2020-MINEDU, se aprueban las “Orientaciones para la continuidad del servicio educativo superior universitario, en el marco de la emergencia sanitaria, a nivel nacional, dispuesta en el Decreto Supremo N° 008-2020-SA”; y, con Resolución Viceministerial N° 081-2020-MINEDU, se aprueba la Norma Técnica “Disposiciones para la prevención, atención y monitoreo ante el Coronavirus (COVID-19) en universidades a nivel nacional” y mediante Resolución de Consejo Directivo N° 039-2020-SUNEDU-CD, se aprueban los criterios para la supervisión de la adaptación de educación no presencial, con carácter excepcional de las asignaturas por parte de las universidades como consecuencia de las medidas para prevenir y controlar la pandemia.

Que, ante éstas circunstancias, la continuidad del servicio educativo supone la planificación de las actividades académicas durante el periodo de suspensión de clases y actividades lectivas presenciales, a efectos de aprobar una modificación del calendario académico, la reprogramación y/o plan de recuperación de clases o la adaptación del dictado de clases no presencial respecto a uno o más cursos, estando involucrados en dicho proceso, el personal docente y no docente, según se especifica en la Resolución Viceministerial N° 085-2020-MINEDU; por lo que resulta necesario establecer disposiciones destinadas a garantizar la prestación del servicio educativo no presencial en la Universidad Nacional de Moquegua, siendo de opinión que mediante Resolución de Comisión Organizadora, se aprueben los LINEAMIENTOS PARA LA ADAPTACIÓN DE LA EDUCACIÓN NO PRESENCIAL DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE MOQUEGUA, SEMESTRE 2020-I.



## RESOLUCIÓN DE COMISIÓN ORGANIZADORA N° 0211-2020-UNAM

Que, con Oficio N° 070-2020-VIPAC-CO/UNAM del 23.04.2020, el Vicepresidente Académico, eleva al Despacho de la Presidencia para ser tratado en sesión de Comisión Organizadora, la aprobación de la propuesta de LINEAMIENTOS PARA LA ADAPTACIÓN DE LA EDUCACIÓN NO PRESENCIAL DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE MOQUEGUA, SEMESTRE ACADÉMICO 2020-I, el mismo que se encuentra alineada a la normatividad vigente y cuenta con la opinión favorable de la Oficina de Asesoría Legal y Oficina de Planeamiento Estratégico y Presupuesto.

Que, la Comisión Organizadora de la Universidad Nacional de Moquegua, en Sesión Extraordinaria virtual del 25 de abril de 2020, por UNANIMIDAD acordó: Aprobar, los LINEAMIENTOS PARA LA ADAPTACIÓN DE LA EDUCACIÓN NO PRESENCIAL DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE MOQUEGUA, SEMESTRE ACADÉMICO 2020-I, en el marco de la Emergencia Sanitaria por el COVID-19, disponiendo su implementación a partir del día 27 de abril del 2020.

Que, estando a las consideraciones precedentes y en uso de las atribuciones que concede la Ley Universitaria N° 30220 y el Estatuto de la Universidad Nacional de Moquegua aprobado con Resolución de Comisión Organizadora N° 278-2019-UNAM de fecha 11 de abril del 2019.

### SE RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO.** - APROBAR, los “LINEAMIENTOS PARA LA ADAPTACIÓN DE LA EDUCACIÓN NO PRESENCIAL DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE MOQUEGUA, SEMESTRE ACADÉMICO 2020-I, en el marco de la Emergencia Sanitaria por el COVID-19, que forman parte integrante de la presente resolución, disponiendo su implementación a partir del día 27 de abril del 2020.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** - ENCARGAR, al Jefe de la Oficina de Imagen Institucional, en coordinación con el Jefe de la Oficina de Tecnologías de la Información, y funcionario responsable de la elaboración y actualización del Portal de Transparencia, la publicación de la presente resolución, y de los “Lineamientos para la Adaptación de la Educación No Presencial de la Universidad Nacional de Moquegua, Semestre Académico 2020-I, en el marco de la Emergencia Sanitaria por el COVID-19”.

Regístrese, Comuníquese, Publíquese y Archívese.



  
DR. WASHINGTON ZEBALLOS GÁMEZ  
PRESIDENTE



  
ABOG. GUILLERMO S. KUONG CORNEJO  
SECRETARIO GENERAL